RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 15 de marzo de 2021

Ejecutivo No. 2021-00042

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **FABIO ANDRÉS CORTÉS AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No. 8066010787.

1. Por la suma de $93’678.476,00, correspondiente a capital insoluto representado en el título valor allegado como báculo del proceso.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

3.- Por la suma de $294.341,00 moneda corriente, representado en la cuota en mora del 27 de octubre de 2020, conforme al pagaré allegado como base del proceso.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

5.- Por la suma de $7’549.146,00 moneda corriente, representado en los Intereses Corrientes causados hasta la fecha de presentación de la demanda y conforme lo pactado en el pagaré base del proceso.

Respecto del Pagaré No. 866011953.

6. Por la suma de $44’694.182,00, moneda corriente, correspondiente a capital insoluto representado en el título valor allegado como báculo del proceso.

7. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se efectúe, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciese a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada general de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025, del 16 de marzo de 2021

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria